

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE MODIFICACION DEL CALENDARIO FISCAL.

La situación de pandemia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud ocasionada por el brote de Covid-19, y la posterior declaración del Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha dado lugar a la adopción por el Estado de numerosas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada, tendentes a asegurar el aislamiento social y la adecuada prestación de los servicios sociales y sanitarios básicos.

La promulgación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 y posteriormente del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes, adopta medidas que proporcionan la necesaria flexibilidad de los plazos tributarios con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar, probar y facilitar el cumplimiento de su deber. Así, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, se modifican los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Ante esta situación, se considera oportuna la modificación del calendario fiscal que regula los períodos de cobro de los tributos de vencimiento periódico de esta Entidad, correspondiente al ejercicio 2020, en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios a la hora de cumplir ciertos trámites y obligaciones tributarias.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020 que establece expresamente:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.



2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 18 de marzo de 2020:

Cuatro. Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

La modificación del calendario fiscal tiene por objetivo paliar situaciones desfavorables vinculadas a hechos generados por el estado de alarma. Por lo que se hace necesario declarar el interés general del Procedimiento para garantizar la continuidad de su tramitación

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en esta situación excepcional de estado de alarma para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020.

Visto el informe Intervención-tesorería sobre la adecuación de la modificación de los períodos de cobro y el impacto de los mismos en el Plan de Tesorería vigente.

Visto el informe elaborado al efecto por la Oficina Municipal de Atención al contribuyente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a esta Entidad,

Por todo, lo anterior, someto al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero. Declarar el interés general del procedimiento de modificación del calendario fiscal para el ejercicio 2020 por los motivos expuestos y ordenar la continuidad de su tramitación.

Segundo.- Aprobar la modificación del calendario fiscal de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2020, modificando los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento, en atención a las dificultades que la situación excepcional del estado de alarma generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios a la hora de cumplir ciertos trámites y obligaciones tributarias y en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias:

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	PLAZOS DE INGRESO
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	De 1 de marzo a 5 de Julio de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 4 de mayo de 2020.
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZAS URBANA Y RUSTICA	De 4 de mayo a 5 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. -1º 50% cargo en cuenta: 1 de junio de 2020 -2º 50% cargo en cuenta: 1 de octubre de 2020
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA CON VADOS PERMANENTES	De 1 de septiembre a 20 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 1 de octubre de 2020.
TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS	Su cobro se realizará semestralmente, en los siguientes periodos: - Primer semestre: del 1 de Marzo al 5 de junio de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 4 de mayo de 2020. - Segundo semestre: del 1 de Septiembre al 20 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 1 de octubre 2020
• PLAZA DE ABASTOS	Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes períodos Primer trimestre: Del 1 de febrero a 29 de mayo. Segundo trimestre: Del 1 de Mayo al 30 de Junio (o inmediatos



	<p>hábiles posteriores) Tercer trimestre: Del 1 de Agosto al 30 de Septiembre (o inmediatos hábiles posteriores) Cuarto trimestre: Del 1 de Noviembre a 31 de diciembre (o inmediatos hábiles posteriores)</p>
ESCUELA DE MUSICA	<p>Mensualmente hasta el último día del mes en curso.</p> <p>Respecto al mes de abril: (sólo para alumnos que vayan a asistir a clases telemáticas). Hasta el 29 de mayo de 2020.</p> <p>Recibos domiciliados: cargo a partir del 4 de mayo.</p>
AYUDA A DOMICILIO Y CENTROS DE ESTANCIAS DIURNAS	<p>Su cobro se realizará mensualmente y a mes vencido. Hasta el último día hábil del segundo mes siguiente.</p> <p>Respecto al mes de febrero: Del 1 de marzo al 29 de mayo de 2020.</p> <p>Respecto al mes de marzo: Del 1 de abril al 29 de mayo de 2020.</p> <p>Recibos domiciliados: cargo a partir del 4 de mayo.</p>
PADRON DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	<p>Su cobro se realizará trimestralmente.</p> <p>Respecto al primer trimestre: del 1 de Abril al 3 de agosto. (inmediatos hábiles posteriores).</p> <p>Recibos domiciliados: cargo a partir del 11 mayo de 2020.</p>

Tercero.- Ordenar su publicación en el BORM para general conocimiento, de conformidad con la normativa vigente.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidente para cuantos actos se deriven de este acuerdo.

En Alhama de Murcia, 16 de abril de 2020.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.